



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

SALTA, 7 NOV 1995

Expte. 947/93

VISTO:

Este expediente y la resolución Nº 097/94 del Consejo Superior de fecha 19 de Abril del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se aprueba del Proyecto de Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de Salta y la Pontificia Universidad Católica de Río de Janeiro (Brasil);

Que a Fs. 25 el Sr. Coordinador de Relaciones Internacionales, Ing. Juan Francisco Ramos, solicita la emisión de la resolución ratificando el Convenio suscrito entre las Universidades mencionadas;

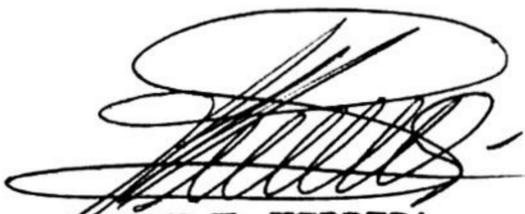
POR ELLO:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Ratificar el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de Salta y la Pontificia Universidad Católica de Río de Janeiro (Brasil), el que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Hágase saber y siga a Rectorado para su toma de razón y demás efectos.




JUAN H. HERRERA
SECRETARIO GENERAL


C.P.N. MARCISO RAMON GALLO
RECTOR

RESOLUCION - R - Nº 529 - 95

**CONVENIO
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA (ARGENTINA)
Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE RIO DE JANEIRO
(BRASIL)**

Entre la Universidad Nacional de Salta (UNSa), representada en este acto por su Magnífico Rector, Dr. Rafael Marcelo Rivero, con domicilio legal en la Calle Buenos Aires 177, de la Ciudad de Salta, Argentina, y las Facultades Católicas, Sociedad Civil mantenedora de la Pontificia Universidad Católica do Río de Janeiro (PUC-Rio), representada en este acto por su Magnífico Rector, Pe. Laércio Días de Moura, S.J., con domicilio Legal en la calle Marqués de São Vicente 225 - Gávea, Río de Janeiro, Brasil, celebran el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

1. Finalidad del Convenio

El convenio entre ambas Universidades tiene por finalidad contribuir a la promoción de la cultura científica, a un mejor conocimiento mutuo de las culturas que le son propias y a desarrollar vínculos de amistad y cooperación recíprocas.

2. Areas de colaboración

La colaboración entre ambas universidades podrá abarcar todos los ámbitos de sus actividades, incluyendo los de los Institutos de Investigación que dependen de ellas. Se propenderá al desarrollo de actividades de postgrado en disciplinas comunes.

3. Tipos de intercambios

3.a. Cláusulas generales:

1. Ambas universidades facilitarán el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes para estancias de duración corta o media.
2. Ambas Universidades procurarán establecer un intercambio de sus publicaciones que facilite un mejor conocimiento de las actividades científicas y culturales de ambos países.
3. En tanto sea posible, ambas Universidades facilitarán la organización de actividades conjuntas entre sus respectivas unidades académicas.

3.b. Cláusulas especiales

1. Con el propósito precedentemente señalado las Universidades firmantes harán sus propuestas cada año, y en casos de urgencia al menos con dos meses de anticipación, requiriendo las colaboraciones deseadas en las áreas que se especificarán de manera precisa, las que se anexarán a este convenio como protocolos adicionales.

2. A los efectos precedentemente señalados la UNSa designa como su representante al Profesor, Mestre Roberto Gerardo Bianchetti. En tanto que la PUC-Rio designa como su representante a la Profesora, Dra. Zaia Brandão.
3. En cada programación se indicarán las personas que cada Universidad requiere de la otra, con carácter de visitantes, o el envío de aquellos que concurrirán con carácter de pasantes, para realizar cursos de perfeccionamiento o de postgrado.
4. Cada propuesta deberá individualizar a las personas involucradas en los respectivos proyectos, establecer concretamente los objetivos que se desean alcanzar, el cronograma de tareas, presupuesto, y otros detalles necesarios para definir claramente las acciones a realizar.
5. Con la finalización de cada misión sus integrantes presentarán un informe, avalado por el responsable del lugar de destino, exponiendo las actividades realizadas y los resultados obtenidos, del cual se harán copias para ambas Universidades.

4. Cláusula de asistencia

La persona de cada Universidad que se haya desplazado por razón de este convenio será considerada como personal propio de la Universidad anfitriona a todos los efectos que sean de su competencia, facilitará asistencia sanitaria en caso de enfermedad súbita o accidente y proporcionará los medios, si es necesario, para el viaje de regreso a su país de origen.

5. Cláusulas económicas

5.a. Para el cumplimiento de este convenio las Universidades tendrán en cuenta los tratados culturales entre los respectivos países que puedan facilitar los intercambios.

5.b. El intercambio de personas se hará en número acorde y según las posibilidades económicas de cada Universidad.

Cada una se hará cargo, en forma total o parcial, según sus disponibilidades, de los viajes de ida y regreso de su propio personal. De la misma manera cada Universidad se hará cargo de los gastos de estadía del personal invitado.

5.c. Cada Universidad puede prever una remuneración para docentes e investigadores invitados, teniendo en cuenta que los mismos continúan recibiendo sus sueldos en la Universidad de origen, hasta un porcentaje del sueldo de nivel académico equivalente, los que se fijarán en cada caso.

5.d. Independientemente de sus disponibilidades presupuestarias, las Universidades podrán gestionar recursos financieros de otras fuentes, tendientes a incrementar las posibilidades de intercambio.

6. Duración y vigencia

6.a. El convenio entrará en vigencia desde el momento que haya sido aprobado por los respectivos órganos de gobierno y firmado por ambos Rectores, pudiendo ser alterado en cualquier momento, mediante consenso de las partes interesadas a través de un protocolo adicional.

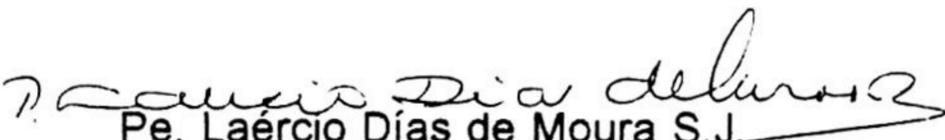
6.b. La duración del presente convenio será de cuatro años, renovables automáticamente, excepto en caso de notificación en sentido contrario, hecha por cualquiera de las partes, con una antelación de tres meses a la fecha de caducidad que se proponga.

7. Arbitraje

En caso de desacuerdos surgidos en el ejercicio del presente convenios ambas partes extremarán su esfuerzo para alcanzar soluciones satisfactorias. En caso contrario ambas Universidades se someterán al arbitraje de la Universidad de la República (Uruguay).

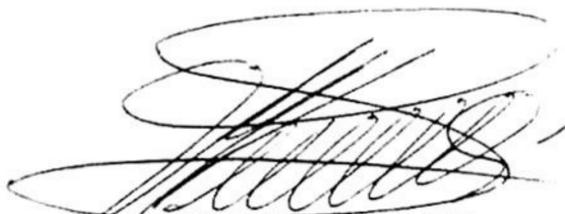
Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a igual efecto.


Dr. Rafael Marcelo Rivero
Rector de la UNSa
Salta, 17 de .4. de 1994


Pe. Laércio Días de Moura S.J.
Reitor de la PUCRJ
Río de Janeiro, de ... de 199.

Testigo: 
Lic. Cristina Fajre
Decana de la Facultad de
Humanidades (UNSa)

Testigo:


JUAN H. HERRERA
SECRETARIO GENERAL


C.P.N. NARCISO RAMON GALLO
RECTOR